

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00252 00 05001 31 03 022 2021 00389 00
<b>Demandante</b>	Colmerauto S.A.S.
<b>Demandados</b>	Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	181
<b>Asunto</b>	Ordena seguir la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En auto del 26 de julio de 2023 (PDF 03) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados por estados al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

De esta manera, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció el 11 de agosto de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiesen elevado excepciones sobre las que resolver.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 26 de julio de 2023 (PDF 03), en favor de Colmerauto S.A.S. y en contra de Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S., por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuarenta y siete millones de pesos (\$47.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que proceda con la realización de las actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas, ya que, su finalidad es auscultar la solución de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**QUINTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**SEXTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Medellín, <u>19/02/2024</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>12</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>
---

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a9a4cf026818d3d76a2135567eb4121307b255f0321eb1c634dd2e06166f57**

Documento generado en 16/02/2024 01:45:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**